

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE LA IMPORTACION TEMPORAL, EL DESTINO FINAL, EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO O EL PERFECCIONAMIENTO PASIVO EN SITUACIONES EN LAS QUE SE APLIQUE EL ART. 163

Grupo 3 – Partes

3/8. Propietario de las mercancías

Cuando proceda en virtud del artículo pertinente, indíquense el nombre y apellidos y la dirección de la persona no perteneciente a la Unión propietaria de las mercancías que vayan a incluirse en el régimen de importación temporal, tal como se describe en el E.D.5/1 «Código de mercancía» y en el E.D. 5/2 «Descripción de las mercancías»

Grupo 4 – Fechas, horas, periodos y lugares

4/5. Primer lugar de utilización o transformación

Indíquese, utilizando el código pertinente, la dirección del lugar en cuestión.

Para la indicación de la ubicación se utilizarán la estructura y los códigos definidos en el anexo B para el E.D. 5/23 «Ubicación de las mercancías»

Utilídense los códigos de país ISO alfa 2 utilizados en el campo 1 del E.D. 3/1: «Exportador».

Para el tipo de ubicación, utilídense los códigos que se especifican a continuación:

- A Localización designada
- B Lugar autorizado
- C Lugar aprobado
- D Otros

Para la identificación de la ubicación, utilícese uno de los identificadores siguientes:

Cualificador	Identificador	Descripción
T	Código postal	Utilícese el código postal para la ubicación en cuestión.
U	LOCODE/NU	Utilídense los códigos definidos en la lista de códigos LOCODE/NU por país
V	Identificador de aduana	Utilídense los códigos especificados en el E.D. Casilla 6 «Aduana (y país) de destino»
W	Coordenadas GPS	Grados decimales con números negativos para el sur y el oeste. Ejemplos: 44.424896°/8.774792° o 50.838068°/4.381508°
X	Número EORI	Utilícese el número de identificación tal como se especifica en la descripción para el elemento de dato 3/2 «No de identificación del exportador». En caso de que el operador económico tenga más de un local, el número EORI se completará con un identificador único para el lugar de que se trate.
Y	Número de autorización	Indíquese el número de autorización del lugar de que se trate, es decir, del depósito en el que las mercancías pueden ser examinadas. En caso de que la autorización ataña a más de un local, el número de autorización se completará con

		un identificador único para el lugar de que se trate.
Z	Texto libre	Indíquese la dirección del lugar de que se trate.

En caso de que los códigos «X» (número EORI) o «Y» (número de autorización) se utilicen para la identificación del lugar y existan varios lugares asociados con el número EORI o el número de autorización de que se trate, podrá utilizarse un identificador adicional para permitir la identificación inequívoca del lugar.

4/9. Lugar o lugares de transformación o utilización

Indíquese, utilizando el código pertinente, la dirección del lugar o lugares que se trate.

Para la indicación de la ubicación se utilizarán la estructura y los códigos definidos en el anexo B para el E.D. 5/23 «Ubicación de las mercancías»

Utilídense los códigos de país ISO alfa 2 utilizados en el campo 1 del E.D. 3/1: «Exportador».

Para el tipo de ubicación, utilídense los códigos que se especifican a continuación:

- A Localización designada
- B Lugar autorizado
- C Lugar aprobado
- D Otros

Para la identificación de la ubicación, utilícese uno de los identificadores siguientes:

Cualificador	Identificador	Descripción
T	Código postal	Utilícese el código postal para la ubicación en cuestión.
U	LOCODE/NU	Utilídense los códigos definidos en la lista de códigos LOCODE/NU por país
V	Identificador de aduana	Utilídense los códigos especificados en el E.D. Casilla 6 «Aduana (y país) de destino»
W	Coordenadas GPS	Grados decimales con números negativos para el sur y el oeste. Ejemplos: 44.424896°/8.774792° o 50.838068°/4.381508°
X	Número EORI	Utilícese el número de identificación tal como se especifica en la descripción para el elemento de dato 3/2 «No de identificación del exportador». En caso de que el operador económico tenga más de un local, el número EORI se completará con un identificador único para el lugar de que se trate.
Y	Número de autorización	Indíquese el número de autorización del lugar de que se trate, es decir, del depósito en el que las mercancías pueden ser examinadas. En caso de que la autorización atañe a más de un local, el número de autorización se completará con un identificador único para el lugar de que se trate.
Z	Texto libre	Indíquese la dirección del lugar de que se trate.

En caso de que los códigos «X» (número EORI) o «Y» (número de autorización) se utilicen para la identificación del lugar y existan varios lugares asociados con el número EORI o el número de autorización de que se trate, podrá utilizarse un identificador adicional para permitir la identificación inequívoca del lugar.

4/11. Aduana o aduanas de ultimación

Indíquese la aduana o aduanas propuestas.

La estructura de los códigos se define en el título II para el E.D. 1/7 «Autoridad aduanera que toma la decisión».

La estructura de los códigos es la siguiente:

—los primeros dos caracteres (a2) servirán para identificar el país mediante el código de país, tal como se define en el Reglamento (UE) no 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) no 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios¹

—los seis caracteres siguientes (an6) indicarán la aduana afectada en ese país. Se sugiere adoptar la siguiente estructura:

Los tres primeros caracteres (an3) representarían el nombre de ubicación LOCODE/NU y los tres últimos, una subdivisión alfanumérica nacional (an3). En caso de que no se utilizase esta subdivisión, debería insertarse «000».

Ejemplo: BEBRU000: BE = ISO 3166 para Bélgica, BRU = nombre de ubicación LOCODE/NU para la ciudad de Bruselas, 000, por no utilizarse la subdivisión.

4/17. Periodo de ultimación

Indíquese, en meses, el periodo estimado necesario para llevar a cabo las operaciones o para utilizar el régimen aduanero especial solicitado.

Indíquese si es de aplicación la prórroga automática del periodo de ultimación de conformidad con artículo 174, apartado 2.

Grupo 5 – Identificación de las mercancías

5/5. Coeficiente de rendimiento

Indíquese el coeficiente de rendimiento o el coeficiente medio de rendimiento estimado o, cuando proceda, el modo en que se determinará ese coeficiente.

5/7. Productos transformados

Especifíquense los datos relativos a la totalidad de los productos transformados derivados de las operaciones, indicando el principal producto transformado y los productos transformados secundarios que son subproductos de la operación de transformación distintos del principal producto transformado, según proceda.

Código de la nomenclatura combinada y denominación: serán aplicables las notas en relación con el E.D. 5/1 «Código de mercancía» y el E.D. 5/2 «Descripción de las mercancías».

5/8. Identificación de las mercancías

Indíquense las medidas de identificación previstas empleando, como mínimo, uno de los códigos pertinentes.

Los códigos que deben utilizarse para la identificación de las mercancías son los siguientes:

1. número de serie o número del fabricante
2. colocación de marchamos, precintos, cuños u otras marcas individuales

¹ [DO L 328 de 28.11.2012, p. 7.](#)

4. toma de muestras, ilustraciones o descripciones técnicas;
5. realización de análisis
6. ficha de informaciones para facilitar la exportación temporal de mercancías enviadas de un país a otro para su fabricación, transformación o reparación (aplicable únicamente al régimen de perfeccionamiento pasivo)
7. otros medios de identificación (explíquense los medios de identificación que se vayan a utilizar)
8. sin medidas de identificación de conformidad con el artículo 250, apartado 2, letra b), del Código (aplicable únicamente al régimen de importación temporal)

Grupo 6 – Condiciones

6/2. Condiciones económicas

El régimen de perfeccionamiento activo o de perfeccionamiento pasivo solo pueden utilizarse cuando la autorización para la inclusión en el régimen de perfeccionamiento (condiciones económicas) no perjudica a los intereses fundamentales de los productores de la Unión.

En la mayoría de los casos, no es preciso realizar un examen de las condiciones económicas. Sin embargo, en algunos casos específicos, es necesario efectuar un examen de este tipo a escala de la Unión.

Deberá utilizarse, como mínimo, uno de los códigos pertinentes definidos en relación con las condiciones económicas para cada código de la nomenclatura combinada que se haya indicado en el E.D.5/1 «Código de mercancía». El solicitante podrá facilitar información adicional, en particular, cuando se requiera un examen de las condiciones económicas.

Códigos que deberán utilizarse cuando las condiciones económicas para el régimen de perfeccionamiento activo se consideren cumplidas:

- Código 1 transformación de las mercancías que no figuran en el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446,
- Código 2 reparación,
- Código 3 transformación de mercancías directa o indirectamente puestas a disposición del titular de la autorización, realizada con arreglo a lo estipulado por cuenta de una persona establecida fuera del territorio aduanero de la Unión, en general, contra pago únicamente de los costes de transformación,
- Código 4 transformación de trigo duro en pastas,
- Código 5 inclusión de las mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo en los límites de la cantidad determinada en virtud de un balance establecido de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) no 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [\(3\)](#),
- Código 6 transformación de las mercancías que figuran en el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en caso de no disponibilidad de mercancías producidas en la Unión que compartan el mismo código de ocho cifras de la nomenclatura combinada, la misma calidad comercial y las mismas características técnicas que las mercancías destinadas a su importación para las operaciones de transformación previstas,
- Código 7 transformación de las mercancías que figuran en el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 siempre que existan diferencias de precio entre las mercancías producidas en la Unión y las destinadas a la importación, cuando no puedan utilizarse mercancías comparables porque su precio haría económicamente inviable la operación comercial propuesta,
- Código 8 transformación de las mercancías que figuran en el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 siempre que existan obligaciones contractuales, cuando las mercancías comparables no se ajusten a los requisitos contractuales del comprador de un tercer país de los productos transformados, o cuando, de conformidad con el contrato, los productos transformados deban obtenerse a partir de las mercancías destinadas a ser incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo para cumplir las

disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad industrial o comercial,²

- Código 9 transformación de las mercancías que figuran en el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, siempre que el valor total de las mercancías que vayan a incluirse en el régimen de perfeccionamiento por solicitante y por año natural para cada código de ocho cifras de la nomenclatura combinada no sea superior a 150 000 EUR,
- Código 10 transformación de mercancías al objeto de asegurar que cumplen con los requisitos técnicos para su despacho a libre práctica,
- Código 11 transformación de mercancías desprovistas de carácter comercial,
- Código 12 transformación de mercancías obtenidas en virtud de una autorización anterior, para cuya concesión se hubiera llevado a cabo un examen de las condiciones económicas,
- Código 13 transformación de fracciones sólidas y líquidas de aceite de palma, aceite de coco, fracciones líquidas de aceite de coco, aceite de almendra de palma, fracciones líquidas de aceite de almendra de palma, de aceite de babasú, o de aceite de ricino en productos no destinados a la alimentación,
- Código 14 transformación en productos destinados a ser incorporados o utilizados en aeronaves civiles para los que se haya emitido un certificado de aeronavegabilidad,
- Código 15 transformación en productos que se beneficien de la suspensión autónoma de los derechos de importación sobre determinadas armas y equipos militares de conformidad con el Reglamento (CE) no 150/2003 del Consejo [\(4\)](#),
- Código 16 transformación de mercancías en muestras,
- Código 17 transformación de todo tipo de componentes electrónicos, partes, conjuntos o cualesquiera otros materiales en productos de tecnología de la información,
- Código 18 transformación de las mercancías correspondientes a los códigos de la nomenclatura combinada 2707 o 2710 en productos incluidos en los códigos de la nomenclatura combinada 2707, 2710 o 2902,
- Código 19 reducción a desperdicios y desechos, destrucción, recuperación de partes o componentes,
- Código 20 desnaturalización,
- Código 21 manipulaciones usuales contempladas en el artículo 220 del Código,
- Código 22 el valor total de las mercancías que vayan a incluirse en el régimen de perfeccionamiento activo por solicitante y por año natural para cada código de ocho cifras de la nomenclatura combinada no sea superior a 150 000 EUR con respecto a las mercancías cubiertas por el anexo 71-02 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y a 300 000 EUR con respecto a otras mercancías, excepto cuando las mercancías destinadas a ser incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo estén sujetas a un derecho antidumping provisional o definitivo, un derecho compensatorio, una medida de salvaguardia o un derecho adicional resultante de la suspensión de concesiones si se hubieran declarado para despacho a libre práctica.

Grupo 7 – Actividades y regímenes

7/5. Información detallada sobre las actividades previstas

Describase la naturaleza o el empleo de las actividades previstas (por ejemplo, detalle de las operaciones previstas en un contrato laboral sin suministro de material o el tipo de manipulaciones usuales al amparo del régimen de perfeccionamiento activo) sobre las mercancías en el marco de un régimen especial.

Si el solicitante desea llevar a cabo la transformación de las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo o de destino final dentro de un depósito aduanero, de conformidad con el artículo 241 del Código, deberá aportar la información pormenorizada pertinente.

En su caso, indíquese el nombre y apellidos, la dirección y el cargo de las demás personas implicadas.

³ Reglamento (UE) no 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) no 1216/2009 y (CE) no 614/2009 del Consejo ([DO L 150 de 20.5.2014, p. 1](#)).

⁴ Reglamento (CE) no 150/2003 del Consejo, de 21 de enero de 2003, por el que se suspenden los derechos de importación sobre determinadas armas y equipos militares ([DO L 25 de 30.1.2003, p. 1](#)).

Las manipulaciones usuales permiten conservar, mejorar la apariencia y la calidad comercial o preparar para su distribución o reventa las mercancías incluidas en un régimen de depósito aduanero o un régimen de perfeccionamiento. Cuando esté previsto llevar a cabo manipulaciones usuales al amparo del régimen de perfeccionamiento activo o pasivo, deberá hacerse referencia al punto o puntos pertinentes del anexo 71-03.

Grupo 8 – Otros

8/5. Información adicional

Indíquese cualquier información adicional que se considere de utilidad.

8/13. Cálculo del importe de los derechos de importación de conformidad con el artículo 86, apartado 3, del Código

Indíquese (sí o no) si el solicitante desea calcular el importe de los derechos de importación de conformidad con el artículo 86, apartado 3, del Código.

En caso negativo, deberá aplicarse el artículo 85 del Código, lo que significa que el cálculo del importe de los derechos de importación se hará basándose en la clasificación arancelaria, el valor en aduana, el volumen, la naturaleza y el origen de las mercancías en el momento en que se haya originado la deuda aduanera con respecto a ellas.